

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, México; a 05 de noviembre de 2021  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/268/2021

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00095/SESESP/IP/2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 03 de noviembre del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Solicito se me informe el régimen jurídico en que se establece la Policía Bancaria e Industrial, cómo acceden a los recursos, a la licencia de portación de armas, los tipos de servicios que prestan, la legislación federal y estatal aplicable y la exposición de motivos que dio origen a este sistema de seguridad." (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expone de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

**Resoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chichahuilco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Por lo anterior, y derivado del análisis de su Solicitud de Información, este Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender su solicitud de información, citando el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 2 fracción XVII, 53, y 55 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 3 fracción II inciso B) inciso b), 58 fracción II, 62 y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:*

- I. Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;*
- II. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad ciudadana que realizan el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías;*
- III. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de seguridad ciudadana; y*
- IV. Establecer las bases para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Constitución Política de la Ciudad de México. "*

*"Artículo 2. ...*

*XVII. Instituciones Policiales: cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana en la Ciudad;"*

*"Artículo 53. El modelo de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:*

*I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable.*

*II. Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación."*

*"Artículo 55. Las policías preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico administrativos que se emitan para tal efecto. Los ingresos que se generen por los servicios prestados por las policías auxiliar y bancaria e industrial, deberán enterarse a favor de la Tesorería de la Ciudad."*

*"Artículo 3. ...*

*II. Unidades Administrativas Policiales:*

*B) Direcciones Generales*

*b) Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial."*

*"Artículo 58. Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo:*

*II. Asesorar y otorgar el visto bueno para la autorización y registro del catálogo de posiciones salariales, Manual de Organización y Manuales Específicos de Operación de las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial;"*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**"DE LA POLICÍA AUXILIAR Y LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

**Artículo 62.** La operación y administración de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial estará a cargo de los titulares de sus respectivas Direcciones Generales, a que se refiere este capítulo."

**Artículo 63.** La Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, proporcionarán servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales mediante el pago de la contraprestación que determinen los titulares de las respectivas Direcciones Generales, la cual será publicada anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los servicios proporcionados por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial serán:

- I. En vía pública
- II. En el exterior de inmuebles;
- III. En el interior de inmuebles;
- IV. De custodia de bienes y valores, y
- V. De guardia y seguridad personal."

Por lo expuesto y fundamentado se le proporciona la siguiente:

**Orientación**

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o el portal InfomexDF ante la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, ubicado en 15 número 5267 norte, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07750, Ciudad de México, teléfono 55 8948 0786 extensión 3013, correo electrónico [utransparencia@polbancaria.com](mailto:utransparencia@polbancaria.com)
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o el portal InfomexDF ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ubicado en calle Ermita sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, teléfono 5242 5100 extensión 7801, horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles, correo electrónico: [ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx)

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)